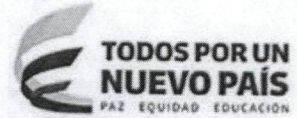




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 13/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175500593781**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**  
**PIE DE LA POPA CALLE 30 No 20-217**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21900** de **31/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Examinación de Fugas y Transparencia



Formulario de Fugas y Transparencia



Formulario de Fugas y Transparencia

FORMULARIO DE FUGAS Y TRANSPARENCIA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Se informa que el día 15 de mayo de 2011, se realizó una reunión con el personal de la institución, en la cual se discutió el tema de las fugas y la transparencia.

En consecuencia, se les solicita a todos los funcionarios que se comprometan a no realizar fugas de información y a ser transparentes en sus acciones.

Atentamente,  
El Director General

Adjunto a este correo electrónico se encuentra el formulario de Fugas y Transparencia.

SI

NO

Se informa que el día 15 de mayo de 2011, se realizó una reunión con el personal de la institución, en la cual se discutió el tema de las fugas y la transparencia.

SI

NO

Se informa que el día 15 de mayo de 2011, se realizó una reunión con el personal de la institución, en la cual se discutió el tema de las fugas y la transparencia.

SI

NO

Se informa que el día 15 de mayo de 2011, se realizó una reunión con el personal de la institución, en la cual se discutió el tema de las fugas y la transparencia.

FORMULARIO DE FUGAS Y TRANSPARENCIA

Formulario de Fugas y Transparencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21900 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con N.I.T 890400435 - 6

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 21900 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A., identificada con NIT 890400435 -

6

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0137883** de fecha **11 de Febrero de 2017** impuesto al vehículo de placa **UVZ918** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.** Identificada con el NIT. **890400435 - 6** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **585**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **585**, en concordancia con el código **530**:

## RESOLUCIÓN No. 21900 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A., identificada con NIT 890400435 - 6

***“El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.”***

En concordancia con el código: 530

***“Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0137883	11 de Febrero de 2017	UVZ918

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0137883 de fecha **11 de Febrero de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.** identificada con NIT. **890400435 - 6**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con NIT. **890400435 - 6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** esto es, ***“(…)El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **530** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

## RESOLUCIÓN No. 21900 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A., identificada con NIT 890400435 -

6

*motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con NIT. **890400435 - 6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **530** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 21900 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A., identificada con NIT 890400435 -

6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

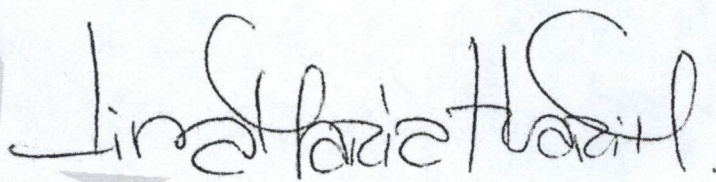
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con NIT. **890400435 - 6**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **PIE DE LA POPA, CALLE 30 No 20-217**, correo electrónico **transmedialuna@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 21900 DEL 31 DE MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

En el marco de la Ley 1712 de 2014, se adopta la siguiente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO. Toda información que se genere en el desarrollo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En el marco de la presente resolución, el Comité de Planeación de la Secretaría de Transportes de Bogotá, el Comité de Planeación de la Secretaría de Transportes de Cundinamarca y el Comité de Planeación de la Secretaría de Transportes de Tolima, se comprometen a:

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución no genera recursos adicionales.

En fe y cumplimiento de lo anterior, se suscribe la presente resolución en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de mayo de 2017.

COPIA

*[Firma manuscrita]*

LINA MARÍA WARGARITA HUARÍ VARELA  
Secretaria de Transportes de Bogotá y Tolima



# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-137883

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Cata 9006 Km 04+500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Bimodal

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC # 1143348754 -

LICENCIA DE CONDUCCION  
1143348754 - C2

EXPIRO  
01/11/2016

VENC  
01/11/2019

## NOMBRES Y APELLIDOS

Gustavo Mercado

## DIRECCION

Calle Rosa Bolivar 34708350

## TELEFONO

34708350

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes media Luna S.A

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

3867899

## 13. TARJETA DE OPERACION

0966185 - XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Robert Palmeo Perez

PLACA No.: 091039

ENTIDAD: Setra - meca

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Excede la capacidad autorizada en la ficha tecnica de transporte con 11 personas y en realidad debe llevar 40.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

## FIRMA DEL AGENTE

Robert Palmeo

## FIRMA DEL CONDUCTOR

Gustavo Mercado

## FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1143348754  
AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINOPIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 960033304-9





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500533331



20175500533331

Bogotá, 01/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**  
PIE DE LA POPA CALLE 30 No 20-217  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21900 de 31/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



Organización de Países y Regiones  
Membros Asociados  
El presente documento es el resultado de las actividades realizadas en el marco del programa de cooperación técnica en el campo de la agricultura y el medio ambiente.

El presente documento es el resultado de las actividades realizadas en el marco del programa de cooperación técnica en el campo de la agricultura y el medio ambiente.

El presente documento es el resultado de las actividades realizadas en el marco del programa de cooperación técnica en el campo de la agricultura y el medio ambiente.

El presente documento es el resultado de las actividades realizadas en el marco del programa de cooperación técnica en el campo de la agricultura y el medio ambiente.

El presente documento es el resultado de las actividades realizadas en el marco del programa de cooperación técnica en el campo de la agricultura y el medio ambiente.

El presente documento es el resultado de las actividades realizadas en el marco del programa de cooperación técnica en el campo de la agricultura y el medio ambiente.

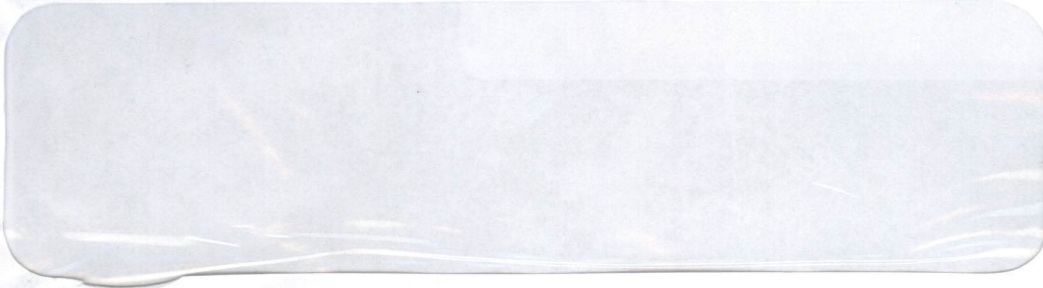
El presente documento es el resultado de las actividades realizadas en el marco del programa de cooperación técnica en el campo de la agricultura y el medio ambiente.

ORGANIZACIÓN DE PAÍSES Y REGIONES  
MEMBROS ASOCIADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
CALLE 57 N.º 237, P.O. BOX 2000  
CAROLINA, PUERTO RICO 00987



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.082917-9  
DG 25 G 95 A 65  
Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN775913439C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EMPRESA DE TRANSPORT  
MEDIA LUNA S.A.

Dirección: PIE DE LA POPA  
No 20-217

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001

Fecha Pre-Admisión:  
14/06/2017 15:37:34

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1:	30	06	19	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	J. Leouts					Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

